SAN CRISTOBAL SEGUROS
SAN MARTIN 730
(5000) CORDOBA
TEL: (0351) 4285500
cordoba@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal SEGUROS

TOMADOR / ASEGURADO
LISERAR S A **BACACAY 817** **1714 ITUZAINGO, BUENOS AIRES**

RAMO	NRO POLIZA / FACTURA	ENDOSO	INCISO
AUTOMOTORES	01-03-01-30271465	0	8

VIGENCIA
DESDE LAS 00 HS. DEL 08/04/2020 HASTA LAS 00 HS. DEL 08/04/2021

LUGAR Y FECHA DE EMISION	CONCEPTO
CORDOBA, 08/04/2020	EMISIÓN

N° SOCIO	COND. DE IVA	N° CUIT	TIPO Y N° DOC	CLAVE BANELCO	CLAVE LINK
05-08015132	Inscripto	30-68895574-9		0508015132	0508015132

SAN CRISTOBAL S.M.S.G. (en adelante LA SOCIEDAD), bajo las Condiciones Particulares y Generales de la presente Póliza, las que son convenidas para ser ejecutadas de buena fe, y de conformidad con la propuesta de seguro presentada por el Tomador / Asegurado, la que se declara parte integrante de este contrato, ASEGURA el vehículo descripto contra los riesgos, por los valores y uso que se designan en esta Póliza. La presente es válida como comprobante (R.G. N° 1.415 Anexo I, Apartado "A", inc. d)

OBJETO DEL SEGURO / RIESGOS ASEGURADOS / OBSERVACIONES

VEHICULO: Utilitario Liviano
MARCA: CHEVROLET
MODELO: CORSA 1.7 D GL PICK-UP
AÑO: 2001
MOTOR: 735505
CHASIS: WOLOSBF25Y3042554
USO: Particular
PATENTE: DMB561

COBERTURA: C SUMA ASEGURADA DEL VEHÍCULO $ **153.000 PORC. AJUSTE AUT. DE SUMA ASEG (CA-CC 4.2): 40%
RESPONSABILIDAD CIVIL TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS: CON LÍMITE
LÍMITE MÁXIMO POR ACONTECIMIENTO (CG-RC 1.1) $ **10.000.000 Asistencia al Vehículo: Si Posee

DAÑOS AL VEHICULO: DESTRUCCIÓN TOTAL POR ACCIDENTE, TOTAL/PARCIAL POR INCENDIO

ROBO / HURTO: TOTAL Y PARCIAL POR ROBO/HURTO

Código Seguimiento (SSN) Bien Asegurado: 7cde0e63fb4cd8e4fd - Flota: 7cb3acfff4aa11b25d

Reimpresión de póliza efectuada el 08-04-2020 en CORDOBA de acuerdo a las condiciones originales. La presente no acredita pago por lo tanto se mantienen las condiciones de la Cláusula de cobranza del premio.

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.gruposancristobal.com.ar.

En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

Para consultas o reclamos, comunicarse con San Cristóbal S.M.S.G. al 0341-4202000 interno 11260

LAS CONDICIONES GENERALES, LAS CLÁUSULAS ADICIONALES Y ANEXOS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA:

*) Condiciones Generales
- Anexo I Exclusiones a la cobertura:CG-RC 2.1-CG-DA 2.1-CG-IN 2.1-CG-RH 2.1
- Responsabilidad Civil:CG-RC 1.1-CG-RC 3.1-CG-RC 4.1-CG-RC 5.1
- Daños:CG-DA 1.1-CG-DA 4.2
- Incendio:CG-IN 1.1-CG-IN 3.2-CG-IN 4.2
- Robo o Hurto:CG-RH 1.1-CG-RH 3.2-CG-RH 4.2

continúa en Frente 2

LIQUIDACION DEL PREMIO	MONEDA	Pesos	GRUPO DE AFINIDAD	

PRIMA	REC. FINANCIERO	TASA FIN. (TEA)	BASE IMPONIBLE	I.V.A.	I.V.A. R.G. 3337
$ **15418,43	$ **1.079,29	13,60%	$ **16.497,72	$ **3.464,52	$ **494,93
PERC.ING.BR.BS.AS	**IMPUESTOS / TASAS**	**SELLADO**	**FONDO PREVISION**	**PERC.TSeH LA PLATA**	**PREMIO**
$ **276,30	$ **522,16	$ **252,27	$ **770,92	$ **0,00	$ **22.278,82

PRODUCTOR	Nº MATRICULA
03-005683 - MADERO ASESORES DE SEGUROS SA	0

CATEGORIA	RAMO	ORGANIZADOR
BROKERS	01	03-005684 - MADERO ASESORES DE SEGUROS SA

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución 39.927. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Artículo 12 de la Ley de Seguros).

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento de la Actividad Aseguradora


Jorge R. P. Borsani
Secretario


Darío Rubén Trapé
Presidente



Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes.

SAN CRISTOBAL SEGUROS
SAN MARTIN 730
(5000) CORDOBA
TEL: (0351) 4285500
cordoba@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

TOMADOR / ASEGURADO	RAMO	NRO POLIZA / FACTURA	ENDOSO	INCISO
LISERAR S A	AUTOMOTORES	01-03-01-30271465	0	8

- Comunes:CG-CO 1.2-CG-CO 10.1-CG-CO 11.1-CG-CO 12.1-CG-CO 13.1-CG-CO 14.1-CG-CO 15.1-CG-CO 16.1-CG-CO 17.1-CG-CO 18.1-CG-CO 2.2-CG-CO 3.1-CG-CO 4.1-CG-CO 5.1-CG-CO 6.2-CG-CO 7.1-CG-CO 8.1-CG-CO 9.1

*) Cláusulas Adicionales

- Responsabilidad Civil:CA-RC 11.1-CA-RC 12.1-CA-RC 2.1-CA-RC 5.1-CA-RC 5.2
- Daños al Vehículo:CA-DA 3.1
- Daños e Incendio:CA-DI 11.1-CA-DI 13.1
- Robo o Hurto:CA-RH 5.1
- Combinación de Coberturas:CA-CC 4.2-CA-CC 9.1
- Comunes:CA-CO 1.1-CA-CO 14.1-CA-CO 15.1-CA-CO 2.1-CA-CO 6.1-CA-CO 8.1-CA-CO 9.1
- Cobertura al Exterior:CO-EX 2.1

*) Anexo Resolución de la Unidad de Información Financiera (UIF)

*) Póliza básica del seguro obligatorio de responsabilidad civil. Artículo 68 de la ley n° 24.449 (SO RC 5.1)

CONSULTE LOS TEXTOS DE LAS CONDICIONES GENERALES Y CLAUSULAS ADICIONALES INGRESANDO A:
http:/www.sancristobal.com.ar/DocumentosInteres/CondicionesAutomotor%20Res39.327.pdf

ACLARACIONES SOBRE CLAUSULAS ADICIONALES

- Límites de la Cobertura de Responsabilidad Civil hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a aeródromos o aeropuertos (Cláusula CA-RC 5.1):
a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados (*) $ 1.000.000
b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados $ 1.000.000
c) Daños materiales a cosas de terceros $ 1.000.000
(*) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
- Límites de la Cobertura de Responsabilidad Civil hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a campos petrolíferos (Cláusula CA-RC 5.2):
a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados (*) $ 1.000.000
b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados $ 1.000.000
c) Daños materiales a cosas de terceros $ 1.000.000
(*) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
- Límite de cobertura por daño ambiental (Cláusula CA-RC 11.1): está contemplado dentro del importe informado como LÍMITE MÁXIMO POR ACONTECIMIENTO (CG-RC 1.1)
- Límite de cobertura por daño ambiental (Cláusula CA-RC 12.1): está contemplado dentro del importe informado como LÍMITE MÁXIMO POR ACONTECIMIENTO (CG-RC 1.1)
- Límites máximos para daños parciales sin franquicia (Cláusula CA-DA 3.1):
Cristales de puertas laterales por robo o su tentativa, $ 3500
Cerraduras de puertas y baúl por robo o su tentativa, $ 2800
- Límite máximo por rotura de cristales de puertas laterales en caso de accidente y/o incendio (Cláusula CA-DI 11.1): $ 3500
- Límite máximo por rotura de cerraduras en caso de de accidente y/o incendio (Cláusula CA-DI 13.1): $ 2800
- Límite de cobertura de muerte o invalidez total y permanente por accidente automovilístico del conductor en el vehículo asegurado (Cláusula CA-CO 2.1): $ 15000
- Suma límite del Sistema CLEAS (CA-CO 8.1, pauta 2): $ 167.000.-
- Sitios de consulta para alcance y condiciones Sistema CLEAS (cláusula CA-CO 8.1):
www.sancristobal.com.ar
Italia 620 - Rosario (2000)
Av. Rivadavia 3052 / 70 - Santa Fe (3000)
San Martín 730 - Córdoba (5000)
Fitz Roy 30 - Bahía Blanca (8000)
Av. Córdoba 948 / 952 - Capital Federal (1054)
Av. 9 de Julio 451 - Resistencia (3500)
Av. San Martín 621 - Mendoza (5500)
9 de Julio 548 /50 - Tucumán (4000)
Independencia 2612 - Mar del Plata (7600)
- Límite máximo por baja del vehículo (Cláusula CA-CO 9.1): $ 9000
- Contrariamente a lo establecido en la cláusula CA-CO 9.1, el límite de la cobertura incluye los honorarios por trámites propios de la baja del vehículo.
- Servicio de Remolques (Cláusula CA-CO 15.1)
* Ámbito territorial en el exterior: Chile, Bolivia, Paraguay, Uruguay y Brasil.
* Cantidad de prestaciones para el servicio de remolque: Hasta 6 servicios anuales - Máximo 1 servicio mensual (El tope anual es proporcional para pólizas con vigencias inferiores).
Alcance del servicio de remolque: Por accidente de tránsito: hasta 300 Kms. lineales de traslado. Por averías: hasta 150 Kms. lineales de traslado. El otorgamiento de este servicio de Asistencia se define de acuerdo a la cobertura/antigüedad de la unidad asegurada y no es optativa su contratación. El producto y su alcance podrán sufrir modificaciones en futuras renovaciones según avance la antigüedad del vehículo. (Mayores especificaciones en el manual del Seguro Automotor que se adjunta).

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

- La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

continúa en Frente 3

Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes.

SAN CRISTOBAL SEGUROS
SAN MARTIN 730
(5000) CORDOBA
TEL: (0351) 4285500
cordoba@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

TOMADOR / ASEGURADO	RAMO	NRO POLIZA / FACTURA	ENDOSO	INCISO
LISERAR S A	AUTOMOTORES	01-03-01-30271465	0	8

- Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia (CA-CC 9.1).
- La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y b) Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.
En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.
- MODALIDAD DE PAGO: Efectivo
- ENVÍO CUPÓN DIGITAL: Sí
- UBICACION DEL RIESGO: BACACAY 817, ITUZAINGO, BUENOS AIRES, 1714

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar



N° DE INSCRIPCION DE SAN CRISTOBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As. 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

Buenos Aires	000-84-0116-1	Corrientes	Inscripto sin Nº	Mendoza	101	San Luis	16-S
Capital Federal	34-50004533-0	Entre Ríos	154	Misiones	165	Santa Cruz	--
Catamarca	S-33	Formosa	R-40005	Neuquen	167	Santa Fe	202-000020-8
Chaco	34-50004533-9	Jujuy	S-5-1033	Río Negro	143	Sgo. del Estero	Inscripto sin N°
Chubut	154	La Pampa	30457	Salta	1166	Tierra del Fuego	--
Córdoba	4-00-0006-1	La Rioja	R-0145	San Juan	1818	Tucumán	Inscripto sin N°

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado :

Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»

Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resol. 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Santa Fe Servicios - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.)
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Entre Ríos Servicios - Bica Ágil
- Pago Listo - Pronto Pago - Pagocoop - San Juan Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las Redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

b) Entidades financieras (pago en ventanilla):

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

c) Tarjetas de débito, crédito o compras

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

CÓMO ACTUAR EN CASO DE SINIESTRO

- Comuníquese con Asistencia 24 al 0810-222-8887 ó 0810-444-0100. Desde países limítrofes al 54-341-4202097
- Obtenga todos los datos personales del otro conductor, del vehículo y testigos.
- Efectúe la denuncia policial o ante el organismo pertinente conforme disposiciones locales vigentes.
- Efectúe la denuncia administrativa en San Cristóbal dentro de las 72 horas.
- No asuma responsabilidades por los hechos, reclamos ni transacciones.

SAN CRISTOBAL SEGUROS
SAN MARTIN 730
(5000) CORDOBA
TEL: (0351) 4285500
cordoba@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal SEGUROS

TOMADOR / ASEGURADO
LISERAR S A **BACACAY 817** **1714 ITUZAINGO, BUENOS AIRES**

RAMO	NRO POLIZA / FACTURA	ENDOSO	INCISO
AUTOMOTORES	01-03-01-30271465	0	8

VIGENCIA
DESDE LAS 00 HS. DEL 08/04/2020 HASTA LAS 00 HS. DEL 08/04/2021

LUGAR Y FECHA DE EMISION	CONCEPTO
CORDOBA, 08/04/2020	EMISIÓN

N° SOCIO	COND. DE IVA	N° CUIT	TIPO Y N° DOC	CLAVE BANELCO	CLAVE LINK
05-08015132	Inscripto	30-68895574-9		0508015132	0508015132

SAN CRISTOBAL S.M.S.G. (en adelante LA SOCIEDAD), bajo las Condiciones Particulares y Generales de la presente Póliza, las que son convenidas para ser ejecutadas de buena fe, y de conformidad con la propuesta de seguro presentada por el Tomador / Asegurado, la que se declara parte integrante de este contrato, ASEGURA el vehículo descripto contra los riesgos, por los valores y uso que se designan en esta Póliza. La presente es válida como comprobante (R.G. N° 1.415 Anexo I, Apartado "A", inc. d)

OBJETO DEL SEGURO / RIESGOS ASEGURADOS / OBSERVACIONES

VEHICULO: Utilitario Liviano
MARCA: CHEVROLET
MODELO: CORSA 1.7 D GL PICK-UP
AÑO: 2001
MOTOR: 735505
CHASIS: WOLOSBF25Y3042554
USO: Particular
PATENTE: DMB561

COBERTURA: C SUMA ASEGURADA DEL VEHÍCULO $ **153.000 PORC. AJUSTE AUT. DE SUMA ASEG (CA-CC 4.2): 40%
RESPONSABILIDAD CIVIL TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS: CON LÍMITE
LÍMITE MÁXIMO POR ACONTECIMIENTO (CG-RC 1.1) $ **10.000.000 Asistencia al Vehículo: Si Posee

DAÑOS AL VEHICULO: DESTRUCCIÓN TOTAL POR ACCIDENTE, TOTAL/PARCIAL POR INCENDIO

ROBO / HURTO: TOTAL Y PARCIAL POR ROBO/HURTO

Código Seguimiento (SSN) Bien Asegurado: 7cde0e63fb4cd8e4fd - Flota: 7cb3acfff4aa11b25d

Reimpresión de póliza efectuada el 08-04-2020 en CORDOBA de acuerdo a las condiciones originales. La presente no acredita pago por lo tanto se mantienen las condiciones de la Cláusula de cobranza del premio.

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.gruposancristobal.com.ar.

En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

Para consultas o reclamos, comunicarse con San Cristóbal S.M.S.G. al 0341-4202000 interno 11260

LAS CONDICIONES GENERALES, LAS CLÁUSULAS ADICIONALES Y ANEXOS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA:

*) Condiciones Generales
- Anexo I Exclusiones a la cobertura:CG-RC 2.1-CG-DA 2.1-CG-IN 2.1-CG-RH 2.1
- Responsabilidad Civil:CG-RC 1.1-CG-RC 3.1-CG-RC 4.1-CG-RC 5.1
- Daños:CG-DA 1.1-CG-DA 4.2
- Incendio:CG-IN 1.1-CG-IN 3.2-CG-IN 4.2
- Robo o Hurto:CG-RH 1.1-CG-RH 3.2-CG-RH 4.2

continúa en Frente 2

LIQUIDACION DEL PREMIO	MONEDA	Pesos	GRUPO DE AFINIDAD	

PRIMA	REC. FINANCIERO	TASA FIN. (TEA)	BASE IMPONIBLE	I.V.A.	I.V.A. R.G. 3337
$ **15418,43	$ **1.079,29	13,60%	$ **16.497,72	$ **3.464,52	$ **494,93
PERC.ING.BR.BS.AS	**IMPUESTOS / TASAS**	**SELLADO**	**FONDO PREVISION**	**PERC.TSeH LA PLATA**	**PREMIO**
$ **276,30	$ **522,16	$ **252,27	$ **770,92	$ **0,00	$ **22.278,82

PRODUCTOR	Nº MATRICULA
03-005683 - MADERO ASESORES DE SEGUROS SA	0

CATEGORIA	RAMO	ORGANIZADOR
BROKERS	01	03-005684 - MADERO ASESORES DE SEGUROS SA

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución 39.927. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Artículo 12 de la Ley de Seguros).

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento de la Actividad Aseguradora


Jorge R. P. Borsani
Secretario


Darío Rubén Trapé
Presidente



Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes.

SAN CRISTOBAL SEGUROS
SAN MARTIN 730
(5000) CORDOBA
TEL: (0351) 4285500
cordoba@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

TOMADOR / ASEGURADO	RAMO	NRO POLIZA / FACTURA	ENDOSO	INCISO
LISERAR S A	AUTOMOTORES	01-03-01-30271465	0	8

- Comunes:CG-CO 1.2-CG-CO 10.1-CG-CO 11.1-CG-CO 12.1-CG-CO 13.1-CG-CO 14.1-CG-CO 15.1-CG-CO 16.1-CG-CO 17.1-CG-CO 18.1-CG-CO 2.2-CG-CO 3.1-CG-CO 4.1-CG-CO 5.1-CG-CO 6.2-CG-CO 7.1-CG-CO 8.1-CG-CO 9.1

*) Cláusulas Adicionales

- Responsabilidad Civil:CA-RC 11.1-CA-RC 12.1-CA-RC 2.1-CA-RC 5.1-CA-RC 5.2
- Daños al Vehículo:CA-DA 3.1
- Daños e Incendio:CA-DI 11.1-CA-DI 13.1
- Robo o Hurto:CA-RH 5.1
- Combinación de Coberturas:CA-CC 4.2-CA-CC 9.1
- Comunes:CA-CO 1.1-CA-CO 14.1-CA-CO 15.1-CA-CO 2.1-CA-CO 6.1-CA-CO 8.1-CA-CO 9.1
- Cobertura al Exterior:CO-EX 2.1

*) Anexo Resolución de la Unidad de Información Financiera (UIF)

*) Póliza básica del seguro obligatorio de responsabilidad civil. Artículo 68 de la ley n° 24.449 (SO RC 5.1)

CONSULTE LOS TEXTOS DE LAS CONDICIONES GENERALES Y CLAUSULAS ADICIONALES INGRESANDO A:
http:/www.sancristobal.com.ar/DocumentosInteres/CondicionesAutomotor%20Res39.327.pdf

ACLARACIONES SOBRE CLAUSULAS ADICIONALES

- Límites de la Cobertura de Responsabilidad Civil hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a aeródromos o aeropuertos (Cláusula CA-RC 5.1):
a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados (*) $ 1.000.000
b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados $ 1.000.000
c) Daños materiales a cosas de terceros $ 1.000.000
(*) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
- Límites de la Cobertura de Responsabilidad Civil hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a campos petrolíferos (Cláusula CA-RC 5.2):
a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados (*) $ 1.000.000
b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados $ 1.000.000
c) Daños materiales a cosas de terceros $ 1.000.000
(*) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
- Límite de cobertura por daño ambiental (Cláusula CA-RC 11.1): está contemplado dentro del importe informado como LÍMITE MÁXIMO POR ACONTECIMIENTO (CG-RC 1.1)
- Límite de cobertura por daño ambiental (Cláusula CA-RC 12.1): está contemplado dentro del importe informado como LÍMITE MÁXIMO POR ACONTECIMIENTO (CG-RC 1.1)
- Límites máximos para daños parciales sin franquicia (Cláusula CA-DA 3.1):
Cristales de puertas laterales por robo o su tentativa, $ 3500
Cerraduras de puertas y baúl por robo o su tentativa, $ 2800
- Límite máximo por rotura de cristales de puertas laterales en caso de accidente y/o incendio (Cláusula CA-DI 11.1): $ 3500
- Límite máximo por rotura de cerraduras en caso de de accidente y/o incendio (Cláusula CA-DI 13.1): $ 2800
- Límite de cobertura de muerte o invalidez total y permanente por accidente automovilístico del conductor en el vehículo asegurado (Cláusula CA-CO 2.1): $ 15000
- Suma límite del Sistema CLEAS (CA-CO 8.1, pauta 2): $ 167.000.-
- Sitios de consulta para alcance y condiciones Sistema CLEAS (cláusula CA-CO 8.1):
www.sancristobal.com.ar
Italia 620 - Rosario (2000)
Av. Rivadavia 3052 / 70 - Santa Fe (3000)
San Martín 730 - Córdoba (5000)
Fitz Roy 30 - Bahía Blanca (8000)
Av. Córdoba 948 / 952 - Capital Federal (1054)
Av. 9 de Julio 451 - Resistencia (3500)
Av. San Martín 621 - Mendoza (5500)
9 de Julio 548 /50 - Tucumán (4000)
Independencia 2612 - Mar del Plata (7600)
- Límite máximo por baja del vehículo (Cláusula CA-CO 9.1): $ 9000
- Contrariamente a lo establecido en la cláusula CA-CO 9.1, el límite de la cobertura incluye los honorarios por trámites propios de la baja del vehículo.
- Servicio de Remolques (Cláusula CA-CO 15.1)
* Ámbito territorial en el exterior: Chile, Bolivia, Paraguay, Uruguay y Brasil.
* Cantidad de prestaciones para el servicio de remolque: Hasta 6 servicios anuales - Máximo 1 servicio mensual (El tope anual es proporcional para pólizas con vigencias inferiores).
Alcance del servicio de remolque: Por accidente de tránsito: hasta 300 Kms. lineales de traslado. Por averías: hasta 150 Kms. lineales de traslado. El otorgamiento de este servicio de Asistencia se define de acuerdo a la cobertura/antigüedad de la unidad asegurada y no es optativa su contratación. El producto y su alcance podrán sufrir modificaciones en futuras renovaciones según avance la antigüedad del vehículo. (Mayores especificaciones en el manual del Seguro Automotor que se adjunta).

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

- La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

continúa en Frente 3

Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes.

SAN CRISTOBAL SEGUROS
SAN MARTIN 730
(5000) CORDOBA
TEL: (0351) 4285500
cordoba@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

TOMADOR / ASEGURADO	RAMO	NRO POLIZA / FACTURA	ENDOSO	INCISO
LISERAR S A	AUTOMOTORES	01-03-01-30271465	0	8

- Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia (CA-CC 9.1).
- La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y b) Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.
En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.
- MODALIDAD DE PAGO: Efectivo
- ENVÍO CUPÓN DIGITAL: Sí
- UBICACION DEL RIESGO: BACACAY 817, ITUZAINGO, BUENOS AIRES, 1714

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar



N° DE INSCRIPCION DE SAN CRISTOBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As. 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

Buenos Aires	000-84-0116-1	Corrientes	Inscripto sin Nº	Mendoza	101	San Luis	16-S
Capital Federal	34-50004533-0	Entre Ríos	154	Misiones	165	Santa Cruz	--
Catamarca	S-33	Formosa	R-40005	Neuquen	167	Santa Fe	202-000020-8
Chaco	34-50004533-9	Jujuy	S-5-1033	Río Negro	143	Sgo. del Estero	Inscripto sin N°
Chubut	154	La Pampa	30457	Salta	1166	Tierra del Fuego	--
Córdoba	4-00-0006-1	La Rioja	R-0145	San Juan	1818	Tucumán	Inscripto sin N°

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado :

Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»

Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resol. 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Santa Fe Servicios - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.)
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Entre Ríos Servicios - Bica Ágil
- Pago Listo - Pronto Pago - Pagocoop - San Juan Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las Redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

b) Entidades financieras (pago en ventanilla):

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

c) Tarjetas de débito, crédito o compras

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

CÓMO ACTUAR EN CASO DE SINIESTRO

- Comuníquese con Asistencia 24 al 0810-222-8887 ó 0810-444-0100. Desde países limítrofes al 54-341-4202097
- Obtenga todos los datos personales del otro conductor, del vehículo y testigos.
- Efectúe la denuncia policial o ante el organismo pertinente conforme disposiciones locales vigentes.
- Efectúe la denuncia administrativa en San Cristóbal dentro de las 72 horas.
- No asuma responsabilidades por los hechos, reclamos ni transacciones.

Buenos Aires 22 de abril de 2020.

A la Sra. Maria Soledad Gualchi

Jefa de Personal

Akapol S.A.

S_____/_____D

Informamos que que no contamos con ningún vehiculo afectado a esta empresa por lo tanto solictamos desafectar este recurso ,.

Sin otro particular saludos a Ud. Atte.

AGUSTIN LLAMBIAS
DIRECTOR DE LISERAR S.A.

E-mail: ventas@liserarsa.com.ar
www.liserarsa.com.ar
WEB: http://www.liserarsa.com.ar
/liserarargentina
/liserars.a

(011) 4624-0636

(011) 4623-4756